JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2021-00529-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

.

.**NOTIFÍQUESE**

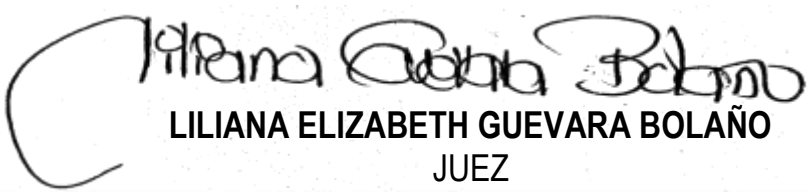

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA